

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00312-00
Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-00158-00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 054 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta que venció en silencio el término de traslado por parte del demandado y del Defensor de Familia del informe de entrevista realizada a las menores de edad E.N.O.M. y S.D.O.M., según lo indicado en el auto de 04 de marzo que obra en el documento 046 del expediente.

2.- TENER en cuenta que el apoderado de la parte demandante describió traslado del informe de entrevista realizada a las menores de edad E.N.O.M. y S.D.O.M., manifestando su acuerdo en las conclusiones allí plasmadas, y recalcando un error de digitación consistente en: “en la página 2, literal C, línea 6 existe un error de redacción donde se lee “progenitor” pero se hace referencia a la progenitora.”

3.- INCORPORAR al expediente el informe de 8 de marzo de 2024 que obra en el documento 051 del expediente electrónico, donde la asistente social del Despacho informa que el señor WILFREDO ORTIZ esta domiciliado con su esposa en el municipio de Pereira y que hace cuatro años no ve a sus hijas EVELIN NATALIA y SARA DANIELA, ya que la progenitora no se lo permite.

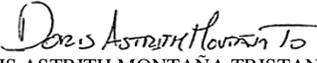
4.- Con base en el anterior numeral, COMISIONAR a la asistente social del Juzgado de Familia de Pereira (Reparto) para que proceda a realizar la visita social al hogar del señor WILFREDO ORTIZ en la Carrera 26 No. 67B-11 Barrio Cuba, de ese municipio. Remítase enlace de acceso al expediente al Juzgado comisionado para efectos de la realización del informe y demás consideraciones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 47 de
fecha: 21 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e328be7c149992fc0ce4171ef3e5d4ab3abad339bb3e47c913bc28d1f9f431**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00504-00
Rad. J.01 Privación de Patria Potestad. No. 25-754-3110-001-2022-01543-00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 055 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el memorialista por medio de derecho de petición solicita información sobre el proceso de la referencia, se le hace saber que el de petición se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales, en donde las partes a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*** (Negrilla fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de resolver la petición, se le indica que el presente asunto, por secretaría REMITASE de manera expedita el enlace de acceso al expediente, a la dirección de correo por él informada (oskrkrwz233@gmail.com – oskr_10.233@hotmail.com).

2.- TENER en cuenta que venció el término de traslado del informe de visita social señalado en el numeral 3° del auto de 04 de marzo de 2024 visible en el documento 50 del expediente electrónico.

3.- ADOSAR al expediente el informe de la Asistente Social del Despacho donde informa de la reprogramación de la visita social a realizar, al señor OSCAR ANDRES CRUZ PULIDO, la cual quedó reprogramada para el día 03 de abril de 2024 en horas de la mañana, cuestión que fuera informado de manera oportuna al mencionado señor, según lo constata el correo por él remitido el día 14 de marzo de 2024 a la hora de las 10:56 a.m., que obra en el documento 56 del expediente.

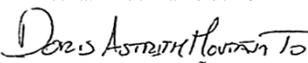
4.- Como quiera que el señor OSCAR ANDRÉS CRUZ PULIDO manifiesta no haber sido enterado de la valoración psicológica agendada para el día 01 de diciembre de 2023 y consecuentemente no asistió a dicha diligencia, por Secretaría OFICIESE al Instituto de Medicina Legal para que dentro del término de quince (15) días proceda a fijar nueva fecha para realizar a la práctica de valoración psicológica y psiquiátrica a la señora VIVIANA GERALDINE CASTILLO CUBILLOS, OSCAR ANDRES CRUZ PULIDO y al NNA A.T.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 47 de
fecha: 21 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae12f96dc743d30df78605d6d4f37fd5f19d13cfccaaed7484af687da751c83**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00152-00
Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-00486-00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 030 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Despacho, respecto del traslado a la vivienda de la señora SONIA KATHERINE LOMBANA MADARIAGA el día 19 de marzo de 2024.
- 2.- En atención a lo informado por la Asistente Social del Despacho, en el cual informa que no se pudo realizar la visita social al hogar de la señora SONIA KATHERINE LOMBANA MADARIAGA, no se podrá adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., hasta tanto no se tenga informe de visita social de la mencionada señora.
- 3.- Como quiera que la demandada informa no haber tenido conocimiento del proceso, y en aras de garantizar el debido proceso, por secretaría REMÍTASE en enlace del expediente al correo indicado en la demanda ([katheprinces @live.com](mailto:katheprinces@live.com)) y comuníquese al abonado indicado por la Asistente Social, para constatar la recepción del mismo.
- 4.- COMUNIQUESE de manera inmediata a las partes y al Defensor de Familia lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 47 de
fecha: 21 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4680066c878d4c540cc795935cde3d7b9199f3e0733a9ffab3c3b1d98be04**

Documento generado en 20/03/2024 02:05:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00808-00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 013 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- RELEVAR del cargo de abogada en amparo de pobreza a la Dra. JACQUELINE RENDÓN FERRO quien fue designada por el Despacho mediante auto de 26 de enero de 2024, para representar a la señora MARTHA PATRICIA SIERRA DE VALERO; en su lugar, DESIGNAR al Dr. GUMERSINDO SIERRA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.359 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 67.615 del C. S. de la J., quien podrá ser notificado en el correo: gumer1059@hotmail.com y al celular: 3208000834, y de esa manera ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.

Una vez aceptada la designación REMITASE enlace de acceso a la solicitud de amparo de pobreza.

2.- IMPONER MULTA a la abogada JACQUELINE RENDÓN FERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.635.868 de Bogotá, equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la presente fecha y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., toda vez que no son de recibo sus justificaciones para reusarse a asumir el cargo encomendado.

3.- REMITIR copia de esta decisión a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 47 de
fecha: 21 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2749e4eae794828da0b5fadc92655df7b3b57b7a709d7c6b5448cae1beea69e7**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-3110-002-2024-00176-00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 006 del expediente electrónico, el Despacho procede a revisar la Comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PITALITO – HUILA y se percata de lo siguiente:

- Mediante Despacho Comisorio No. 05 el mencionado Juzgado solicita que a través de la asistente social de este Despacho “se realice el seguimiento al demandado (y los NNA SARA SOFIA PARRA RENGIFO y JESUS DAVID PARRA RENGIFO, **en el eventual caso que se encuentren con su padre**), con el objeto de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este proceso el 19 de julio de 2019...”
- En el literal cuarto de la sentencia del proceso de custodia y cuidado personal con Rad. 2019 – 054 el Juzgado comitente dispone:

“CUARTO: El señor CARLOS ENRIQUE PARRA RODRIGUEZ, podrá visitar y compartir con sus menores hijos JESUS DAVID y SARA SOFIA PARRA RENFIGO, cuando las condiciones y circunstancias lo permitan, sin restricción de tipo alguno y siempre previo acuerdo con la señora MABER RENGIFO GONZALEZ. Además, tendrá a los menores bajo su cuidado en los siguientes periodos:

- Semana Santa de todos los años, iniciando el primer sábado y finalizando el segundo sábado.

- Mitad del receso escolar de medio año, iniciando para el padre el segundo día de vacaciones de los niños.

- Semana de receso escolar del mes de octubre, iniciando el primer sábado y finalizando el segundo sábado.

- Parte del receso escolar de fin de año. En este caso los padres se turnarán para que en un año los niños pasen navidad con la madre y el otro año con el padre, así: el día segundo de receso y hasta el día 27 de diciembre permanecerán con un padre y del 28 de diciembre al penúltimo día de receso en el mes de enero con el otro padre, para el caso que los niños compartan con el progenitor la segunda temporada.” (Se resalta).

- La anterior aclaración se hace en atención a que el señor CARLOS ENRIQUE PARRA RODRIGUEZ compareció al Juzgado solicitando la intervención de la asistente social, para la semana santa, pues sus hijos compartirán con él desde el día sábado 23 de marzo y hasta el día sábado 30 de marzo de 2024, lapso en el cual este y los demás Juzgados de Familia del Circuito de Soacha se encuentran en receso de actividad judicial, por lo cual, no le es posible a la asistente social realizar el seguimiento de esta visita, sino en los días viernes 22 de marzo

o hasta el día lunes 1 de marzo de 2024, cuando se reanude la actividad judicial, días que no coinciden con la visita de los niños a su progenitor.

En los demás casos, no se evidencia ningún inconveniente para realizar el seguimiento a través de visita social o entrevista privada.

Además de lo anterior, el Juzgado procede a despachar favorablemente la labor encargada, de la siguiente manera:

1.- AUXÍLIESE la comisión encomendada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Pitalito – Huila a través del Despacho Comisorio No. 005 de 2024, ordenada en auto de 07 de marzo de 2024.

2.- ORDENAR a la asistente social de este Juzgado, REALIZAR ENTREVISTA O VISITA SOCIAL al hogar del señor CARLOS ENRIQUE PARRA RODRÍGUEZ ubicado la Diagonal 30 L No. 7^a – 36 de Soacha, pudiéndose contactar al celular 3112233983 y al correo electrónico rapa53@misena.edu.co, con el propósito de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida el 19 de julio de 2019.

3.- COMUNICAR por parte de la Secretaría, lo aquí resuelto.

4.- DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen, una vez sea realizada la comisión, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 47 de
fecha: 21 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e745225e2a74ded4573932456ef1becab8a79f2f2beed44d48327b1cbac0830**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-3110-002-2024-00105-00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 022 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

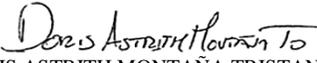
- 1.- INCORPORAR al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Despacho, en atención a lo ordenado en el auto de 22 de febrero de 2024.
- 2.- REMITIR el informe previamente señalado al Juzgado Comitente, señalando que la comisión fue realizada con la información de la señora a MÓNICA ANDREA LÓPEZ TRUJILLO, que obra en el expediente.
- 3.- Con base en lo anterior, DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen, dejando las constancias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 47 de
fecha: 21 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3319c9e6fedabd5eb406dd8d7c24e15eb322f51221ec3931a45c6a1d931d6**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>